



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 27 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El acta de fiscalización N° 08-2021-SGFA-GMA-MDSS de fecha 29 de enero del 2021; la Resolución de Instrucción N° 003-2021-SGFA-GMA-MDSS de fecha 24 de febrero del 2021, Informe final de instrucción N° 008-2021-SGFA-GMA-MDSS de fecha 17 de marzo del 2021, la Resolución Gerencial N° 068-2021-GSCFN-MDSS de fecha 16 de agosto del 2021, el expediente administrativo N° 46615 de fecha 20 de setiembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Hugo Edwards Cárdenas Miranda contra la Resolución Gerencial N° 068-2021-GSCFN-MDSS, el Informe N° 441-2021-DHC-GSCFN-MDSS emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y la Opinión Legal N° 523-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 29 de enero del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° 08-2021-SGFA-GMA-MDSS se procede a constatar que el ciudadano Hugo Edwards Cárdenas Miranda habría cometido la infracción contenida en el código 06.17 que contempla la sanción por la infracción "El vehículo que transporta o arroja desmonte en áreas verdes, forestales, quebradas que atentan contra la conservación y preservación de los ecosistemas ambientales dentro de la jurisdicción del distrito" infracción sancionada hasta con una multa equivalente a 02 UIT's y alternativamente el retiro/restitución de aquello que se hubiera arrojado como desmonte. Este hecho se ha constatado respecto el camión de placa V7X-876 conducido por el intervenido y que arrojó desmonte en la tercera curva del abra Ccorao, levantándose el acta de fiscalización con la firma del intervenido;

Que, mediante expediente administrativo N° 26514 de fecha 05 de febrero del 2021, el administrado presenta descargo al acta de fiscalización reconociendo los hechos que se le atribuyen por lo que procedió según señala, a recoger lo descargado y otras basuras no pertenecientes a él, señalando estar arrepentido de los hechos realizados por desconocimiento y que es la primera vez que se ve inmerso en hechos como los señalados;

Que, mediante Resolución de Instrucción N° 003-2021-SGFA-GMA-MDSS de fecha 24 de febrero del 2021, se realiza el análisis y dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el intervenido, tipificándose la infracción administrativa en el numeral 6.17 del Código Único de Infracción vigente al momento de la comisión de la infracción, sancionada con una multa de 2 UIT y complementariamente con la reparación por parte del infractor correspondiente, notificando dicha resolución al infractor para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 008-2021-SGFA-GMA-MDSS de fecha 17 de marzo del 2021, se eleva el informe final de instrucción - transporte y arrojó de desmonte en el abra Ccorao, en el que se concluye por sancionar a Hugo Edwards Cárdenas Miranda, consecuentemente aplicar la multa por haber incurrido en la infracción administrativa que se detalla, la misma que de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad vigente al momento de la comisión de la infracción, se enmarca en el numeral 06.17 y corresponde la sanción de S/ 8,800.00 soles por la comisión de dicha infracción;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante expediente administrativo N° 32112 de fecha 03 de abril del 2021, el administrado presenta descargo respecto al Informe Final de Instrucción N° 008-2021-SGFA-GMA-MDSS precisando que: "i) En fecha 05 de febrero cumplió con presentar su descargo respecto al acta de fiscalización N° 008-2021-SGFA-GMA-MDSS, reconociendo la responsabilidad en forma expresa y por escrito, ii) Que conforme al artículo 257° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General, constituye una condición eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado, por lo que solicita se le exima de responsabilidad, iii) Por otra parte, en el supuesto de no estar inmerso en la eximente de responsabilidad administrativa, correspondería aplicar la atenuación en caso de que se haya reconocido la responsabilidad en forma expresa y por escrito como señala ha sucedido en su caso";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 068-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de agosto del 2021, se dispone sancionar al administrado Hugo Edwards Cárdenas Miranda por la comisión de la infracción establecida en el código N° 06.17 "el vehículo que transporta y arroje desmonte, deshechos materiales de construcción en áreas verdes, forestadas o cuentas de la jurisdicción del distrito" tipo de sanción muy grave, concluyendo en el artículo segundo de la parte resolutive por imponer una sanción pecuniaria equivalente a una multa de S/ 4,400.00 soles, sustentando la reducción de la sanción pecuniaria en el hecho de que el infractor ha resarcido voluntariamente los daños que se habrían ocasionado, consecuentemente a pesar de ser una infracción que conforme al CUIS no es objeto de beneficio alguno, se ha tomado en cuenta la acción voluntaria del infractor y reducido a la mitad el monto de la sanción impuesta;

Que, mediante expediente administrativo CU 46615, presentado con FUT N° 020595 de fecha 20 de setiembre del 2021, el administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 068-2021-GSCFN-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: i) Que, con la resolución de sanción se ha dispuesto multar al impugnante con la suma de S/ 4,400.00 soles aplicándose las causales de atenuación de la responsabilidad administrativa, ii) Que, correspondería aplicar las causales que eximen la responsabilidad por cuanto procedió a subsanar voluntariamente el acto imputado, procediendo a recoger los deshechos dejados;

Que, conforme a los argumentos vertidos, debe tenerse en cuenta que la infracción administrativa ha sido adecuadamente tipificada en el numeral 06.17 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas consecuentemente se ha adecuado la conducta cometida por el infractor a la sanción administrativa previamente publicada y difundida respetando de esa forma el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo;

Que, en cuanto respecto a la actitud asumida por el infractor, se ha evidenciado que no ha negado en forma alguna haber cometido la infracción, muy por el contrario reconoce la misma, consecuentemente sobre la base de dicha posición es que dentro de los parámetros legales la entidad procede a reducir a la mitad la sanción que la norma establece para el hecho que se ha evidenciado, incluso teniendo en cuenta que de acuerdo al Cuadro Único de Imposición de Sanciones se ha establecido claramente que dicha infracción no está sujeta ningún beneficio, sin embargo, conforme a los argumentos de la resolución impugnada, se ha valorado como atenuante la actitud del infractor;

Que, en los actuados del expediente administrativo no existen elementos probatorios que acrediten en forma fehaciente que el administrado sancionado ha procedido a levantar el desmonte que habría dejado en el lugar, siendo el caso que únicamente reconoce el haber cometido la infracción y que ello se realiza por escrito en forma voluntaria, por lo tanto se ha valorado como causa que atenúa la infracción cometida, más de ninguna forma podría entenderse como una que exima de la responsabilidad administrativa, consecuentemente la sanción que se ha impuesto al administrado es proporcional al procedimiento llevado a cabo, bajo los parámetros legales vigentes;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 257° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General, se ha dispuesto en el numeral 2 literal a) "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe", consecuentemente amparados en dicho dispositivo legal se ha reducido a la mitad la multa que se pretendía imponer inicialmente y que prevé el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad, por lo tanto el procedimiento llevado a cabo por la entidad a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Sanciones se ha enmarcado en lo dispuesto por Ley;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido hecho que implica la necesidad de confirmar en todos sus extremos la venida en grado de apelación;

Que, mediante Opinión Legal N° 523-2021-GAL-MDSS de fecha 23 de setiembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por Hugo Edwards Cárdenas Miranda, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HUGO EDWARDS CÁRDENAS MIRANDA**, contra la Resolución Gerencial N° 068-2021-GSCFN-MDSS de fecha 16 de agosto del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **HUGO EDWARDS CÁRDENAS MIRANDA** en el inmueble ubicado en la calle Simón Bolívar 1-2 Bancopata, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 63.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Juan Pablo Luza Sikma*  
Lic. Juan Pablo Luza Sikma  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**